En Madrid, a 10 de septiembre de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad, con nacionalidad española, y con Documento Nacional de Identidad (DNI) número [redacted] y,

De otra parte, D. [redacted], mayor de edad, con nacionalidad española y con Documento Nacional de Identidad (DNI) número [redacted].

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de la Federación Española de Pádel (en adelante, "FEP"), actuando como Presidente, entidad domiciliada en Madrid (28002), Calle Saturnino Calleja 6, 4º A Oficina D, y con Código de Identificación Fiscal (CIF) número [redacted].

El segundo como representante de la empresa Ravenea, S.L, titular de la marca BVMPERS BRANDS CLOTHES (en adelante, "BVMPERS" o el "Patrocinador"), entidad domiciliada en Málaga, [redacted]), y con CIF número [redacted].

RECONOCIÉNDOSE recíprocamente las partes plena capacidad legal para suscribir el presente contrato,

MANIFIESTAN

I. Que la FEP ostenta los derechos de organización, explotación y gestión de las competiciones oficiales, eventos, actividades y acciones institucionales que tutela, y está facultada para conceder activos de patrocinio vinculados a dichas actividades.

II. Que la FEP es titular de los registros de sus marcas (los "Signos Distintivos"); asimismo la FEP también es titular de los derechos de imagen colectiva de las Selecciones y equipos oficiales que integran su estructura deportiva, así como de los derechos relativos al uso del nombre, número, indumentaria oficial y demás elementos identificativos de los jugadores, jugadoras y cuerpos técnicos en el marco de las competiciones y actividades que organiza o tutela.

III. Que BVMPRS es una entidad especializada en el diseño, fabricación, comercialización, distribución y exportación de prendas textiles de vestir de carácter no deportivo, de uso casual, lifestyle y de paseo (en adelante, la "Indumentaria Off-Court"), y ostenta en exclusiva a nivel mundial todos los derechos de explotación de sus signos distintivos y logotipos (en adelante la/s "Marca/s").

IV. Que BVMPRS está interesada en asociar su marca a las actividades, competiciones, soportes, canales de comunicación y acciones promocionales desarrolladas por la FEP, con el fin de potenciar la visibilidad y posicionamiento de su marca y en obtener los derechos de uso de marca, presencia, activación y comunicación asociados al patrocinio, así como la condición de TEXTIL OFICIAL OFF-COURT DE LA FEP en los términos previstos en este contrato.

V. Que la FEP acepta otorgar a BVMPRS dicha condición de TEXTIL OFICIAL OFF-COURT DE LA FEP, con carácter exclusivo dentro de la categoría de indumentaria textil de vestir de carácter no deportivo destinada al uso fuera de la pista de juego, durante el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2026 y el 10 de septiembre de 2027.

VI. Que ambas partes desean formalizar la presente relación de patrocinio, definiendo de forma expresa los derechos, obligaciones, exclusividades, contraprestaciones y condiciones aplicables durante su vigencia.

PACTOS

PRIMERO. – CONTENIDO DEL PATROCINIO

1.1 General

La FEP se compromete a que los miembros de sus órganos de gobierno y su personal institucional, los seleccionadores, los árbitros designados por la FEP para competiciones oficiales, así como la delegación que acompañe a las selecciones de todas las categorías y que intervengan en actividades oficiales organizadas o tuteladas por la FEP (en adelante, los "Miembros"), utilicen exclusivamente la Indumentaria Off-Court suministrada por BVMPRS en las situaciones de uso definidas en el presente pacto.

A los efectos del presente contrato, se entenderá por Indumentaria Off-Court el conjunto de prendas textiles de vestir de carácter no deportivo y de uso no técnico —incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, polos, camisas, camisetas, sudaderas, jerséis y prendas de punto, chaquetas, americanas, pantalones, bermudas, prendas de abrigo y demás prendas exteriores de paseo o lifestyle— destinadas al uso de los Miembros fuera de la pista de juego, en desplazamientos, concentraciones, actos institucionales y protocolarios, ruedas de prensa, sesiones fotográficas, grabaciones audiovisuales, presentaciones, zonas de hospitality y cualquier otra actividad oficial o promocional vinculada a la FEP de naturaleza no competitiva. La Indumentaria Off-Court podrá incorporar la/s Marca/s de BVMPRS y, en su caso, los Signos Distintivos de la FEP.

Quedan expresamente excluidos del objeto del presente contrato, del activo cedido y del ámbito de la exclusividad otorgada: (i) la indumentaria textil técnica de juego o "on court", entendida como aquella destinada a la práctica del deporte en entrenamientos, partidos oficiales y amistosos; (ii) el calzado de cualquier naturaleza, tipología o uso, incluyendo tanto el calzado deportivo o técnico como el calzado de uso casual, lifestyle, de paseo u off-court; (iii) el material deportivo, incluyendo palas, pelotas, paleteros, grips y equipamiento técnico; y (iv) los accesorios de naturaleza no textil. Respecto de dichas categorías la FEP conserva plena libertad de contratación con terceros.

La Indumentaria Off-Court no podrá incorporar ninguna marca, logotipo, signo distintivo o referencia comercial distinta de la/s Marca/s de BVMPRS, salvo los Signos Distintivos de la FEP o aquellos otros que la FEP determine en el marco de sus acuerdos de patrocinio, siempre que no sean competidores de BVMPRS en la categoría de indumentaria textil de vestir no deportiva. En ningún caso los Miembros podrán exhibir prendas textiles off-court de marcas competidoras durante las situaciones de uso definidas en el presente pacto, ni cubrir, ocultar o manipular la Indumentaria Off-Court para mostrar marcas distintas. La obligación de

uso establecida en la presente cláusula se refiere única y exclusivamente a las prendas textiles de vestir, sin extenderse al calzado, que los Miembros podrán utilizar libremente conforme a los acuerdos que la FEP mantenga con el patrocinador oficial de dicha categoría.

A efectos meramente aclaratorios, los Miembros no estarán obligados a utilizar la Indumentaria Off-Court cuando no se encuentren bajo la disciplina, control o supervisión de la FEP, ni en aquellos actos que requieran vestimenta de etiqueta por exigencias de protocolo. No obstante, la FEP se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que, durante las actividades oficiales o promocionales indicadas, los Miembros aparezcan fotografiados, grabados o difundidos públicamente utilizando indumentaria textil off-court de marcas competidoras de BVMPRS.

En este sentido y en el marco del presente Contrato, BVMPRS entregará a la FEP, durante la vigencia del Contrato, 60 unidades de Indumentaria Off-Court destinadas a los Miembros definidos en la presente cláusula 1.1, valoradas en 7204 euros, conforme a la tarifa de Precio de Venta al Público (PVP), IVA incluido, según la tarifa vigente de BVMPRS. El desglose de prendas, referencias, tallas, cantidades y plazos de entrega se detallará en el Anexo.

En cualquier caso, si las necesidades de Indumentaria Off-Court de los Miembros superaran el valor indicado anteriormente, BVMPRS estará facultada para determinar unilateralmente qué colectivos, categorías o Miembros quedarán obligados al uso de la Indumentaria Off-Court oficial, sin que la FEP pueda exigir la entrega de un número superior de unidades ni la cobertura de colectivos adicionales. La FEP acepta que la obligación de uso de la Indumentaria Off-Court quedará limitada a los colectivos que BVMPRS designe cuando el volumen requerido exceda el valor económico pactado.

BVMPRS emitirá a la FEP una o varias facturas por los productos efectivamente entregados en cada envío, valorados conforme al PVP. La FEP emitirá a BVMPRS, en la misma fecha, una factura por idéntico importe en concepto de "contribución a la activación y patrocinio de los productos suministrados", de forma que ambas facturas se compensarán entre sí, sin que exista desembolso económico por ninguna de las partes.

El IVA aplicable en cada momento se incluirá en todas las facturas emitidas por ambas partes. La FEP estará obligada a emitir la factura correspondiente en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la emisión de la factura de BVMPRS. En caso de incumplimiento de dicho plazo, BVMPRS podrá suspender la entrega de la Indumentaria Off-Court sin coste adicional hasta la regularización de la facturación.

1.2 Fabricación, distribución, comercialización y promoción de la Indumentaria Off-Court. Colección Cápsula

Sin perjuicio de lo dispuesto en el pacto correspondiente a la exclusividad, BVMPRS gozará del derecho exclusivo a fabricar, distribuir, comercializar y explotar la Indumentaria Off-Court que incorpore los Signos Distintivos de la FEP en todo el territorio mundial. En este sentido, BVMPRS tendrá derecho a comercializar, publicitar y promocionar, mediante cualquier medio y/o procedimiento (incluyendo, sin carácter limitativo, la distribución física, en tiendas y stands, la distribución online a través de su tienda oficial **www.bumprsbrand.com**, así como la publicidad o promoción en cualquier medio audiovisual, en Internet, en materiales impresos o físicos y en soportes magnéticos o electrónicos), la Indumentaria Off-Court.

La FEP podrá comercializar la Indumentaria Off-Court a través de su canal oficial de venta online, Padel Pro Shop, sin perjuicio de los derechos de comercialización de BVMPRS previstos en este contrato.

Durante la vigencia del presente Contrato, BVMPRS desarrollará y lanzará al mercado una colección cápsula de pádel que incorporará los Signos Distintivos de la FEP (en adelante, la "Colección Cápsula"). La composición, número de referencias, diseños, precios de venta al público, canales de distribución, territorios y calendario de lanzamiento de la Colección Cápsula serán acordados por las partes y quedarán detallados en el Anexo. La explotación económica de la Colección Cápsula devengará a favor de la FEP el royalty previsto en el Pacto QUINTO del presente Contrato.

BVMPRS podrá igualmente comercializar cualquier producto conmemorativo o histórico vinculado a la FEP que incorpore los Signos Distintivos, en todo el territorio mundial durante la vigencia del Contrato, más un período adicional razonable para la venta de stock ("sell-off period"), que será de un máximo de seis (6) meses desde la finalización del Contrato por cualquier causa. Durante dicho sell-off period, la FEP y, en su caso, un nuevo patrocinador de la categoría podrán distribuir libremente los nuevos productos que incorporen sus respectivos Signos Distintivos.

BVMPRS estará legitimada para utilizar los Signos Distintivos en etiquetas, cajas, envoltorios, materiales promocionales y actividades de comunicación vinculadas a la Indumentaria Off-Court y a la Colección Cápsula en el marco del presente Contrato.

BVMPRS estará legitimada para explotar los derechos exclusivos recogidos en los párrafos anteriores directamente o a través de cualquiera de las entidades pertenecientes a su grupo empresarial, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

En el marco de las actividades de publicidad y promoción, BVMPRS estará legitimada a utilizar la imagen de los jugadores y jugadoras de las Selecciones, con un mínimo de tres (3) de ellos a elección de BVMPRS, siempre que dicha imagen se utilice en el contexto de su pertenencia a las Selecciones Oficiales de la FEP y conforme a la normativa aplicable en materia de derechos de imagen.

Tras la terminación del Contrato, BVMPRS seguirá estando legitimada, a meros efectos históricos o informativos, a referirse a su condición de ex-patrocinador de la FEP, así como a utilizar los materiales promocionales que se hubiesen producido (y que puedan contener los Signos Distintivos), exclusivamente a los efectos indicados anteriormente y siempre que de dicha utilización no se desprenda que BVMPRS continúa siendo patrocinador de la FEP.

En todo caso, cualquier utilización publicitaria de los Signos Distintivos por parte de BVMPRS deberá ser aprobada previamente por la FEP. Se entenderá que la FEP ha aprobado la creatividad correspondiente si, transcurridos cinco (5) días hábiles desde su remisión por escrito, no se hubiese pronunciado expresamente.

1.3 Diseño

La aprobación del diseño de la Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula — incluyendo modelo, referencia, colores, tejidos, acabados, elementos gráficos, posición y tamaño de los Signos Distintivos y cualquier otro aspecto técnico necesario para su fabricación— se realizará conforme a los plazos y procedimientos acordados por las partes.

La FEP se compromete a revisar y aprobar las propuestas de diseño remitidas por BVMPRS dentro de los plazos fijados, entendiéndose aprobadas si, transcurrido dicho plazo, no hubiera manifestado objeción expresa.

Cualquier modificación del diseño de la Indumentaria Off-Court o de la Colección Cápsula solicitada por la FEP fuera de los plazos acordados será asumida íntegramente por la FEP, incluyendo, a título meramente enunciativo, el coste del producto ya fabricado o almacenado a precio franco fábrica, los costes de reposición derivados de la fabricación de la nueva indumentaria y cualquier otro coste directo y efectivo asociado al cambio. BVMPRS deberá acreditar la existencia y procedencia de los costes reclamados.

Asimismo, cualquier coste de transporte adicional derivado del incumplimiento por parte de la FEP de los plazos establecidos en el Anexo será asumido exclusivamente por la FEP.

SEGUNDO. – DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, desde el 10 de septiembre de 2026, fecha de su firma y momento en el que comenzará a producir efectos, hasta el 10 de septiembre de 2027.

Llegada la fecha de vencimiento, el mismo se considerará extinguido a todos los efectos, salvo previo, expreso, por escrito y mutuo acuerdo de las partes, para su renovación o prórroga.

La extinción del contrato no afectará a las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar vigentes tras su finalización, incluyendo, entre otras, las relativas a pagos pendientes, liquidación de royalties devengados, derechos ya devengados, obligaciones de confidencialidad, protección de datos, uso de materiales generados durante la vigencia del contrato y cualesquiera otras que se encuentren en curso de ejecución.

No obstante lo anterior, la FEP otorga a favor de BVMPRS un derecho de negociación en exclusiva durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2027 y el 10 de septiembre de 2027 con el objeto de alcanzar un acuerdo de prórroga del presente contrato. Pasada esa fecha sin que las partes logren llegar a un nuevo acuerdo para la renovación, la FEP podrá negociar con otros competidores de BVMPRS para el inicio de un nuevo acuerdo de patrocinio, respetando siempre el plazo de duración del presente contrato entre BVMPRS y la FEP.

La FEP concede a BVMPRS un derecho de tanteo durante los siguientes tres (3) meses al vencimiento del contrato, sobre cualquier oferta recibida de patrocinio de indumentaria textil off-court no deportiva objeto del presente contrato o similar. Para ello, la FEP enviará a BVMPRS una copia de cualquier oferta recibida en los próximos diez (10) días de su recepción, donde se especifiquen los derechos objeto de la oferta, las temporadas que se ofrecen, el precio ofrecido por cada temporada, la forma de pago y demás condiciones esenciales (se entiende por oferta cualquier contrato que una empresa competidora de BVMPRS quiera firmar con la FEP).

BVMPRS solo tendrá que igualar la contraoferta correspondiente con respecto a los siguientes términos clave del acuerdo de patrocinio: duración y remuneración pagadera a la FEP. Cualquier otro acuerdo no será considerado como elemento clave. En el caso de que

BVMPRS presente una oferta que iguale los parámetros anteriores respecto a una oferta de un tercero, el nuevo acuerdo se celebrará entre BVMPRS y la FEP.

BVMPRS notificará a la FEP dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la propuesta, si desea o no ejercer el derecho de tanteo al que se hace referencia en este pacto, en las mismas condiciones de la oferta recibida.

TERCERO. – EXCLUSIVIDAD

El carácter del presente contrato es exclusivo en la categoría de TEXTIL OFICIAL OFF-COURT DE LA FEP. Por lo tanto, la FEP se compromete a no suscribir acuerdos, colaboraciones, patrocinios, acciones promocionales o de comunicación con otras empresas cuyos productos puedan competir directa o indirectamente con los de BVMPRS dentro de la categoría de indumentaria textil de vestir de carácter no deportivo destinada al uso fuera de la pista de juego. La exclusividad otorgada a BVMPRS será de aplicación a:

a) Todas las competiciones oficiales, eventos, actividades y acciones institucionales organizadas, tuteladas o autorizadas por la FEP.

b) Todos los Miembros, que no podrán utilizar ni exhibir indumentaria textil off-court de marcas competidoras durante las situaciones de uso definidas en la cláusula 1.1. En este sentido, la FEP garantizará que ninguno de los Miembros utilice, exhiba o sea fotografiado o grabado con prendas textiles off-court de marcas competidoras —sin que dicha garantía alcance en modo alguno al calzado, de cualquier tipología o uso— durante eventos, competiciones, apariciones oficiales o cualquier actividad organizada o tutelada por la FEP, incluyendo expresamente las competiciones internacionales en las que participen las Selecciones Nacionales, tales como el Mundial y el Europeo, en las que BVMPRS proporcionará la Indumentaria Off-Court, siempre y cuando BVMPRS aporte el material necesario para su cumplimiento.

c) Todos los soportes físicos y digitales generados por la FEP, incluyendo, entre otros, cartelería, programas, folletos, materiales gráficos, publicaciones en redes sociales, página web y comunicaciones oficiales.

d) Las activaciones, stands, zonas comerciales y espacios promocionales presentes en los eventos oficiales de la FEP, en los que no podrá autorizarse la presencia, promoción o venta de indumentaria textil off-court no deportiva que incorpore los signos distintivos, logotipos o marcas de la FEP, ni de prendas producidas por terceros con branding de la FEP.

La exclusividad prevista en el presente pacto no alcanza, en ningún caso, a la indumentaria textil técnica de juego u "on court", al material deportivo ni al calzado. En particular, y a efectos aclaratorios, la exclusividad otorgada a BVMPRS no comprende el calzado en ninguna de sus tipologías ni usos, incluyendo expresamente el calzado de uso casual, lifestyle, de paseo u off-court, categoría respecto de la cual la FEP conserva plena libertad para suscribir, mantener, renovar o ampliar acuerdos de patrocinio, suministro o licencia con terceros, y los Miembros podrán utilizar y exhibir libremente el calzado del patrocinador oficial de dicha categoría, incluso cuando lo combinen con la Indumentaria Off-Court de BVMPRS en cualquiera de las situaciones de uso previstas en la cláusula 1.1. La FEP conserva asimismo plena libertad de contratación respecto de terceros que comercialicen igualmente prendas

textiles off-court, siempre que tales prendas no se asocien a los Signos Distintivos de la FEP ni se utilicen por los Miembros en las situaciones de uso reservadas a BVMPRS.

El incumplimiento por parte de la FEP de la exclusividad prevista en este pacto facultará a BVMPRS para exigir la inmediata cesación de la conducta infractora y, en caso de no ser subsanada en un plazo de diez (10) días naturales desde la recepción del requerimiento, para resolver el contrato conforme a lo previsto en el pacto de resolución, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

La FEP no podrá designar, aceptar ni concertar acuerdos de patrocinio, provisión o suministro con empresas competidoras de BVMPRS en la categoría de indumentaria textil de vestir no deportiva de uso off-court durante la vigencia del contrato.

CUARTO. – OBLIGACIONES DE LA FEP

La FEP declara a BVMPRS como TEXTIL OFICIAL OFF-COURT de la FEP, con carácter exclusivo en los términos previstos en este contrato. En consecuencia, la FEP se compromete a promocionar la imagen del Patrocinador y a garantizar la plena ejecución de los derechos de visibilidad, presencia, activación y comunicación establecidos en el presente pacto.

A) PUBLICIDAD Y PRESENCIA DE MARCA

- BVMPRS podrá utilizar el logotipo oficial de la FEP junto a la denominación "TEXTIL OFICIAL OFF-COURT DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL (FEP)" en todas las prendas que comercialice, nacional e internacionalmente, previa aprobación de la FEP, que no podrá ser denegada sin causa justificada.
- BVMPRS tendrá derecho a emitir tres (3) anuncios en cada uno de los partidos emitidos en streaming en los Campeonatos de España Absoluto, de Equipos y de Menores, así como en cualquier otro evento en el que la FEP disponga de los derechos de streaming. Esos anuncios no superarán los 20 segundos y serán provistos por el Patrocinador. Los anuncios podrán sustituirse, en una de las jornadas —preferentemente la del sábado— por una imagen estática de la Indumentaria Off-Court o de la Colección Cápsula con Código QR destinado a un sorteo o activación promocional, garantizando la FEP su correcta inserción y emisión en el streaming.
- La FEP colocará pancartas, lonas o soportes publicitarios de BVMPRS en una ubicación preferente, acordada por las partes, en los eventos que organice directamente. Estos elementos serán de acuerdo con las normas establecidas en los eventos y serán aportados por la FEP.
- BVMPRS podrá instalar en los eventos que organice directamente la FEP, entre uno (1) y tres (3) tótems publicitarios, en función de las dimensiones y características del club o sede del evento, en los que en la parte superior aparecerá "TEXTIL OFICIAL OFF-COURT" y se exhibirá la prenda o colección oficial. La posición en la que se coloque dicho tótem se acordará entre los responsables de BVMPRS y la FEP. No obstante lo anterior, los tótems se colocarán preferentemente en la pista central, zona VIP y hospitality (si la hubiera) y fan zone o zonas de paso, garantizando en todo caso una ubicación con visibilidad directa en cámara durante la retransmisión o grabación del evento.

- La FEP colocará el logotipo actual de BVMPRS en todos los elementos gráficos, audiovisuales y publicaciones que genere en el marco de sus actividades oficiales, incluyendo web, redes sociales, cartelería, programas, folletos y materiales promocionales.
- La FEP colocará en su página web el logotipo de BVMPRS junto con un enlace directo a la web oficial de BVMPRS.
- BVMPRS podrá colocar un stand para la venta y exhibición de Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula en aquellos torneos tutelados por la FEP donde exista una zona específica para ello. Se exceptúan las competiciones no organizadas por la FEP y el Campeonato de España Absoluto. La venta de productos en el stand de BVMPRS incluirá todas las categorías comercializadas por BVMPRS, salvo que la FEP comunique expresamente que, en un torneo concreto, la presencia, promoción o venta de una determinada categoría de producto queda limitada por la existencia de un patrocinador oficial de dicha categoría. En tal caso, BVMPRS respetará dicha limitación y, de forma recíproca, la FEP aplicará idéntica restricción respecto de la venta o promoción de indumentaria textil off-court no deportiva por parte de dicho patrocinador oficial.
- BVMPRS podrá ofrecer a los jugadores inscritos condiciones o descuentos exclusivos para la compra de Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula durante la celebración de dichos torneos.
- Los recursos necesarios para la ejecución de todas las acciones anteriores correrán por cuenta de BVMPRS.
- El derecho de colocación de stand previsto en la presente cláusula no tiene carácter exclusivo. La FEP podrá ceder espacios análogos a otras marcas en los mismos torneos y en condiciones equivalentes, siempre que no operen en la categoría de indumentaria textil off-court no deportiva, sin que ello constituya incumplimiento del presente contrato.
- La cesión de espacio prevista en la presente cláusula no otorga a BVMPRS derecho alguno sobre la venta o promoción de productos distintos de la Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula en dichos espacios, sin perjuicio de que BVMPRS pueda comercializar cualquier categoría de producto conforme a lo previsto en la presente cláusula y salvo las limitaciones comunicadas por la FEP en los términos establecidos anteriormente.
- BVMPRS será textil oficial off-court de todos los Campeonatos de España, incluido el Campeonato de España Absoluto y el europeo 2027 o aquellos que se celebren por calendario en 2028 pendiente de confirmación.

B) COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DIGITALES

- Comunicación a medios de comunicación digitales y analógicos del acuerdo firmado. La nota de prensa se consensuará entre la FEP y el Patrocinador.
- Plan anual de comunicación a través de las redes sociales de la FEP y de la Web de la FEP. Se realizarán periódicamente publicaciones compartidas en las redes sociales.
    - 5 post anuales en redes sociales dando visibilidad al acuerdo.

- 3 post anuales en Instagram compartidos entre los dos perfiles.

- BVMPRS podrá publicar de manera colaborativa con la FEP 3 reels en cada torneo/prueba, siempre y cuando la creación de dicho contenido sea por parte de BVMPRS, previa aprobación de la FEP.
- La FEP se compromete a grabar y proporcionar a BVMPRS, en cada torneo o evento oficial en el que BVMPRS sea patrocinador del textil off-court, al menos una pieza audiovisual profesional centrada en la Indumentaria Off-Court —incluyendo llegadas y desplazamientos de delegaciones, actos institucionales, ruedas de prensa, backstage y zonas de hospitality—, grabada durante el evento y apta para su uso en redes sociales, canales digitales y acciones promocionales.

  Asimismo, la FEP cederá a BVMPRS, de forma no exclusiva y sin coste adicional, los derechos de uso, reproducción y difusión de todas las fotografías, vídeos e imágenes generados en los torneos, sin limitación territorial ni temporal, pudiendo ser utilizados también por clientes y distribuidores de BVMPRS exclusivamente para fines promocionales y comerciales vinculados a la marca.
- La FEP facilitará acreditación y acceso a la community manager de BVMPRS para grabar contenido en zonas de acceso de delegaciones, salas de prensa, zonas de jugadores, hospitality y áreas autorizadas, siempre conforme a la normativa del evento.

C) ACCIONES DE MARKETING

- BVMPRS podrá realizar una (1) acción de marketing cada tres (3) meses dirigida a todos los clubes federados, a todos los federados o a todos los técnicos, siempre que exista consentimiento expreso por su parte, según se acuerde entre las partes. Dichas acciones de marketing serán vía mail, realizadas por la FEP, previamente pactadas con el departamento de Marketing de BVMPRS y serán relacionadas únicamente con el TEXTIL OFF-COURT y la Colección Cápsula. El número de federados varía mensualmente. A fecha de la firma del contrato, suman más de cien mil (110.000).
- BVMPRS podrá realizar un (1) post cada tres (3) meses en la web de la FEP a modo de noticia, con un enlace (DOFOLLOW) a la tienda oficial de BVMPRS. El contenido de dichos posts será relacionado única y exclusivamente con BVMPRS y el enlace irá dirigido directamente al TEXTIL OFF-COURT o a la Colección Cápsula.
- Todos los elementos gráficos necesarios (textos, fotos, etc.) serán producidos por BVMPRS y tendrán que contar con la aprobación de la FEP, que no podrá ser denegada sin causa justificada.
- En todos los torneos organizados por la FEP, incluido el Campeonato de España de Menores, BVMPRS, a su criterio, tendrá la posibilidad de incluir en el welcome pack una tarjeta de descuento del 15% para productos BVMPRS. BVMPRS facilitará la creatividad y la FEP se encargará de su impresión o, alternativamente, de su envío vía WhatsApp/email a los inscritos.
- En caso de que no se activen algunas de estas acciones en las fechas pactadas, no se podrán activar más tarde, salvo que la FEP lo apruebe.

D) ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS

- La FEP pondrá a disposición del Patrocinador un máximo de 20 entradas por torneo para uso profesional en los torneos que tutele la FEP.
- La FEP se compromete a incluir el logotipo y la marca BVMPRS con la mención expresa del patrocinio que ésta realiza, en todos los campeonatos tutelados por la misma, todos los programas, folletos, carteles y anuncios y cualquier otro material publicitario escrito u oral que se realice. Si por razones de tipo técnico estas indicaciones no pudieran respetarse en su literalidad, la FEP deberá comunicarlo a BVMPRS y ambas partes buscarán una solución que, al mismo tiempo, respete la identidad corporativa y sea técnicamente viable.
- BVMPRS dispondrá de un espacio de activación (pop-up store, showroom o corner) durante un mínimo de 12 horas diarias en los eventos en los que sea patrocinador del textil off-court, destinado a la exhibición, prueba y venta de la Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula, siempre que la organización disponga de espacio adecuado.
- La FEP facilitará la presencia de la marca BVMPRS en las zonas de hospitality, sala VIP y áreas institucionales de los eventos que organice directamente, así como en los actos protocolarios y de presentación de las Selecciones.

QUINTO. – OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR

5.1 Aportación económica fija

El Patrocinador realizará a favor de la FEP una aportación económica fija de cinco mil euros (5.000 €) por la totalidad del periodo de vigencia del presente Contrato.

Todas las cantidades indicadas anteriormente son importes brutos y estarán sujetas al IVA que deba aplicarse y que constarán especificados en la factura que emita la FEP. Salvo indicación por escrito de lo contrario, todos los pagos que deban hacerse a la FEP conforme a este acuerdo se harán mediante transferencia bancaria a la cuenta establecida por la FEP.

Dicho importe se abonará íntegramente por adelantado, en un único pago, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, previa emisión de la correspondiente factura por parte de la FEP.

La FEP emitirá la factura correspondiente a la aportación fija dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la firma del Contrato. En caso de retraso en la emisión de dicha factura, el plazo de pago comenzará a computar desde la fecha de su efectiva recepción por el Patrocinador.

5.2 Royalty sobre la Colección Cápsula

Adicionalmente a la aportación fija, el Patrocinador abonará a la FEP un royalty equivalente al cinco por ciento (5%) de las Ventas Netas de la Colección Cápsula correspondientes exclusivamente a las categorías de camisetas, sudaderas y gorras.

A los efectos del presente contrato, se entenderá por "Ventas Netas" el importe facturado por BVMPRS por la venta de las referencias que integran la Colección Cápsula, excluido el IVA y cualquier otro impuesto indirecto, y deducidas las devoluciones efectivamente realizadas,

los abonos y los descuentos comerciales documentados. No serán deducibles los costes de fabricación, logística, marketing, estructura ni ningún otro coste interno de BVMPRS.

El royalty se devengará sobre las ventas realizadas en todos los canales de comercialización (retail propio, comercio electrónico, wholesale, corners, outlet y venta en eventos), en todos los territorios, durante toda la vigencia del Contrato y durante el sell-off period previsto en la cláusula 1.2.

La liquidación del royalty se practicará con periodicidad trimestral. A tal efecto, BVMPRS remitirá a la FEP, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre natural, un informe de ventas detallado, suscrito por persona con poder bastante, que recogerá como mínimo, desglosado por referencia y por canal de comercialización: las unidades producidas y puestas a la venta, las unidades vendidas, el precio de venta aplicado, las devoluciones, abonos y descuentos practicados, el importe de Ventas Netas del trimestre, el stock remanente y el importe del royalty devengado en el período, así como el acumulado desde el inicio de la comercialización.

Recibido el informe de ventas, la FEP emitirá la factura correspondiente y BVMPRS abonará su importe dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la misma. La obligación de remitir el informe trimestral subsistirá aun cuando no se hubieran producido ventas en el período, en cuyo caso el informe se emitirá con resultado cero. La falta de remisión del informe trimestral en el plazo establecido facultará a la FEP para requerir su entrega y, transcurridos quince (15) días naturales sin atender el requerimiento, para practicar la verificación prevista en el párrafo siguiente con cargo a BVMPRS.

La FEP podrá, una vez durante la vigencia del Contrato y una vez adicional tras la conclusión del sell-off period, previo preaviso por escrito de quince (15) días naturales, verificar la exactitud de las liquidaciones practicadas mediante auditor independiente sujeto a deber de confidencialidad, con acceso limitado a los registros contables y de ventas directamente vinculados a la Colección Cápsula. Los costes de dicha verificación serán asumidos por la FEP, salvo que se detecte una desviación superior al cinco por ciento (5%) en perjuicio de la FEP, en cuyo caso serán asumidos por BVMPRS, sin perjuicio de la regularización inmediata de las cantidades no liquidadas.

5.3 Ajustes y activaciones no ejecutadas

En caso de cancelación total o parcial de eventos, competiciones o activos incluidos en este contrato, la aportación económica fija se reducirá proporcionalmente y, al encontrarse ya abonada por adelantado, la FEP reintegrará al Patrocinador la parte proporcional correspondiente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, o la compensará con cualesquiera cantidades que el Patrocinador adeude a la FEP en concepto de royalty.

Si la FEP no ejecutara alguno de los activos de patrocinio comprometidos (publicidad, presencia de marca, activaciones, comunicación, stands, etc.), BVMPRS podrá solicitar:

- la activación sustitutoria equivalente, o
- la reducción proporcional del importe fijo, con reintegro o compensación de la parte ya abonada, o
- la compensación mediante activos adicionales, sin perjuicio de otros derechos previstos en este contrato.

SEXTO. – RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PENALIZACIONES

Si cualquiera de las partes incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en este contrato, y en el plazo de los 20 días siguientes, desde que fuera requerida para su adecuación a la obligación incumplida, no atendiera al cumplimiento de tal requerimiento, la otra parte podrá optar por la rescisión del contrato, sin perjuicio de la pertinente reclamación de daños y perjuicios que se derivara de tal incumplimiento.

Las comunicaciones entre las partes se llevarán a cabo por burofax certificado con acuse de recibo en los domicilios estipulados al principio de este contrato.

Si alguna de las partes resolviera voluntaria y unilateralmente, sin causa, el presente Contrato antes de la expiración del plazo convenido, dará derecho a la otra a exigir su cumplimiento total o, en su defecto, al pago de una indemnización del equivalente al 50% de los importes fijos pendientes de devengar hasta la fecha de finalización del contrato. En ningún caso se incluirán en dicha indemnización conceptos adicionales tales como producto textil, royalties, valoraciones a PVP o cualquier otro elemento distinto del importe económico fijo pactado.

Se considerará igualmente incumplimiento grave, a efectos de resolución, la falta de ejecución por parte de la FEP de los activos esenciales del patrocinio, incluyendo visibilidad, publicidad, presencia de marca, activaciones, stands, comunicación y cualquier otro compromiso relevante asumido en este contrato, siempre que no se subsane en el plazo previsto.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, BVMPRS podrá resolver el presente Contrato con efectos inmediatos si:

a) la FEP, durante la vigencia del presente Contrato, formalizase con persona física o jurídica competencia directa de BVMPRS un acuerdo de patrocinio publicitario oficial en materia de indumentaria textil de vestir no deportiva de uso off-court que conlleve la provisión o suministro de dichas prendas, así como la cesión por aquélla, total o parcial, directa o indirecta, activa o pasiva, expresa o tácita, a un tercero, durante la vigencia de este Contrato, de los derechos de imagen y marca de la repetida entidad deportiva para productos iguales, análogos, y/o concurrentes o competitivos a la Indumentaria Off-Court. En este supuesto BVMPRS queda facultada para resolver el presente Contrato, sin otro requisito que notificar fehacientemente su voluntad a la FEP con indicación y reseña documental del incumplimiento, y la FEP deberá abonar a BVMPRS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución del Contrato, la cantidad de **quince mil euros (15.000 €)** con independencia del momento de la vigencia del contrato en que se produzca el incumplimiento, en concepto de cláusula penal sustitutiva de los daños y perjuicios causados, por lucro cesante y pérdida de futuros ingresos. BVMPRS quedará facultada, en todos los casos, para exigir conjunta y simultáneamente el cumplimiento del Contrato y la satisfacción de la pena;

b) la FEP se declara en concurso de acreedores de cualquier índole, se encuentra sujeta a cualquier orden o resolución de liquidación o si se ha nombrado un administrador de la FEP o un liquidador;

c) la FEP suspende o cesa, o amenaza con suspender o cesar el ejercicio de la totalidad o una parte sustancial de su actividad;

d) se impone a la FEP sanción por cualquier organismo deportivo, nacional o internacional, por un período superior a un (1) mes;

e) no hallarse la FEP adscrita o dejar de pertenecer a la Federación Internacional de Pádel (FIP) o a cualquier otra entidad u organización nacional o internacional de gobiernos, regulación o supervisión del pádel que en el futuro se creara y a cuya adscripción viniera obligada la FEP para la organización, participación o reconocimiento oficial de sus competiciones y selecciones;

f) en caso de rescisión del Contrato por voluntad unilateral de la FEP, BVMPRS podrá seguir difundiendo el material publicitario en stock durante el plazo máximo de diez meses a partir de la fecha de extinción contractual;

g) en cualquiera de los supuestos de resolución o rescisión, la FEP vendrá obligada a adquirir todo el material que se encuentre en proceso de producción y/o en "stock" en poder de BVMPRS con los Signos Distintivos, a precio de coste para BVMPRS, que la FEP haya encargado o esté programado por ambas Partes;

h) asimismo, en cualquiera de los supuestos de resolución y rescisión, podrá BVMPRS, con carácter irrevocable, optar entre exigir arbitral o judicialmente de la FEP las cantidades que por cualquiera de dichos motivos le sean adeudadas, con más los intereses legales correspondientes hasta su completo pago, o/y subrogarse en los derechos de crédito de la FEP frente a la nueva empresa patrocinadora, ostentando la misma posición y puesto jurídicos y ejercitando las acciones que a aquélla le correspondieran, pudiendo reclamar y cobrar de dicha nueva empresa patrocinadora las cantidades que le sean adeudadas por la FEP;

i) en todo caso y para cualquier supuesto de extinción del contrato, la FEP se allana desde ahora, con renuncia expresa, a todo interés, beneficio o aprovechamiento mercantil, incluidas economías previstas, compensación por pérdidas de clientela, capitalización de fondos de comercio y "goodwill" (imagen), que, por razón de asociación, cesión y/o colaboración en diseños de modelos y asociación de imagen, nombres, marcas, distintivos y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, pudieran corresponderle; resultando de exclusiva propiedad de BVMPRS la titularidad de los derechos económicos correspondientes a los productos propuestos, fabricados, comercializados y/o realizados en virtud del presente Contrato.

La resolución del contrato no afectará a las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar vigentes tras su finalización, incluyendo las relativas a pagos pendientes, liquidación de royalties devengados, confidencialidad, protección de datos y uso de materiales generados durante la vigencia del contrato.

Las Partes acuerdan establecer las penalizaciones descritas a continuación, que la FEP deberá asumir en caso de que se incumpla la obligación prevista en los pactos 1.1 y TERCERO, es decir, si algún Miembro de la FEDERACIÓN usara indumentaria textil off-court de cualquier marca de la competencia de BVMPRS, o no usara la Indumentaria Off-Court en los términos establecidos en este contrato mientras esté bajo la disciplina de la FEDERACIÓN, en situaciones tales como:

a) Desplazamientos y viajes oficiales.

b) Concentraciones y estancias en hoteles o lugares de concentración.

c) Actos institucionales, protocolarios y de presentación de las Selecciones.

d) Actos de comparecencia en ruedas de prensa que se realicen con motivo de los entrenamientos y/o partidos del primer equipo masculino y femenino.

e) Sesiones fotográficas y grabaciones audiovisuales oficiales.

f) Actos/apariciones públicos.

Quedan expresamente excluidos los actos que requieran una vestimenta de etiqueta por exigencias de protocolo del acto correspondiente.

Las penalizaciones aplicables a la FEDERACIÓN por cada Miembro que incumpla estas obligaciones serán:

a) La primera vez constituirá incumplimiento y será causa de notificación por escrito y denuncia por parte de BVMPRS.

b) La segunda vez constituirá incumplimiento grave y conlleva una penalización en el precio del contrato de **quinientos (500) euros**.

c) La tercera vez constituirá un incumplimiento grave en grado máximo, y conlleva una penalización en el precio del contrato de hasta **mil (1.000) euros** y BVMPRS podrá resolver el contrato.

SÉPTIMO. – COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Para toda cuestión derivada de la ejecución, incumplimiento, o divergencia respecto de la interpretación de los pactos del presente contrato, ambas partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, a la Jurisdicción de los Tribunales del orden civil de la ciudad de Madrid.

OCTAVO. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, estrategias, comunicaciones, información económica, comercial, organizativa, técnica o de cualquier otra naturaleza a la que pudieran tener acceso con ocasión de la negociación, formalización, ejecución o desarrollo del presente contrato de patrocinio, con independencia del soporte en el que conste y de que haya sido facilitada de forma oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio.

Tendrán en todo caso la consideración de información confidencial los informes de liquidación, las cifras de Ventas Netas y los datos comerciales de la Colección Cápsula facilitados por BVMPRS a la FEP en cumplimiento del Pacto QUINTO.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante toda la duración de la relación contractual y continuará aplicándose incluso tras la finalización, resolución o extinción del contrato, por cualquier causa, durante un plazo de cinco (5) años, salvo que la normativa aplicable exija un periodo superior o que la información conserve carácter confidencial por su propia naturaleza.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pacto facultará a la parte perjudicada para exigir la inmediata cesación de la conducta infractora, así como la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de

cualesquiera otras acciones legales que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

NOVENO. – PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, privacidad, comunicaciones comerciales electrónicas y seguridad de la información, incluyendo, entre otras disposiciones aplicables, el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE).

Los datos personales de cualquier persona física vinculada a las partes que sean facilitados con ocasión de la formalización o ejecución del presente contrato serán tratados por cada una de las partes en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar y controlar la relación contractual derivada del patrocinio, así como para cumplir con las obligaciones legales y administrativas asociadas al mismo. La base jurídica será la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de obligaciones legales aplicables y, en su caso, el interés legítimo de las partes en mantener relaciones profesionales y corporativas vinculadas al patrocinio objeto del presente acuerdo.

Los interesados podrán ejercitar, en los términos previstos en la normativa aplicable, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos ante la parte que corresponda como responsable del tratamiento, mediante comunicación dirigida a los datos de contacto habilitados por cada entidad.

Cada una de las partes actuará, con carácter general, como responsable del tratamiento independiente respecto de los tratamientos de datos personales que realice dentro de su respectivo ámbito organizativo y funcional.

La ejecución del presente contrato no implicará, por sí misma, acceso, comunicación o cesión de datos personales por parte de la Federación Española de Pádel al Patrocinador, salvo en aquellos supuestos en los que ello resulte estrictamente necesario para la ejecución de determinadas acciones promocionales, comerciales o publicitarias expresamente previstas y autorizadas en el marco del patrocinio.

En aquellos casos en los que las acciones promocionales sean ejecutadas directamente por la Federación Española de Pádel utilizando sus propios sistemas, canales o bases de datos, sin facilitar datos personales al Patrocinador, éste no tendrá acceso a información personal de los destinatarios ni podrá identificarlos individualmente.

No obstante, en aquellos supuestos en los que la ejecución del patrocinio implique una eventual comunicación o cesión de datos personales al Patrocinador, ambas partes suscribirán con carácter previo el correspondiente acuerdo de cesión de datos personales y limitaciones de uso, que identificará las categorías de datos, las finalidades autorizadas, el plazo de conservación, las medidas de seguridad aplicables y las limitaciones de uso por parte del Patrocinador, y que formará parte integrante e inseparable del presente contrato.

DÉCIMO. – USO DE IMÁGENES, CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y DERECHOS DE IMAGEN

El Patrocinador podrá utilizar imágenes, grabaciones audiovisuales, fotografías, contenidos promocionales, logotipos, signos distintivos y cualesquiera otros materiales vinculados a la actividad federativa, competiciones, eventos o acciones promocionales de la FEP que sean generados o puestos a disposición del Patrocinador en el marco del presente contrato, exclusivamente para fines publicitarios, comerciales y promocionales relacionados con el patrocinio. La autorización de uso tendrá carácter no exclusivo y se mantendrá vigente durante toda la duración del contrato, no pudiendo ser revocada de forma unilateral por la FEP mientras el contrato permanezca en vigor, salvo incumplimiento grave del Patrocinador.

La FEP se compromete a facilitar al Patrocinador, durante cada temporada, material fotográfico y audiovisual suficiente para la correcta activación del patrocinio, incluyendo imágenes y vídeos generados en los eventos oficiales. Dicho material será entregado en formatos digitales de calidad profesional y podrá ser utilizado por BVMPRS sin limitación territorial y exclusivamente para fines promocionales vinculados al patrocinio, incluyendo sin carácter limitativo, su uso en campañas digitales, redes sociales, catálogos y presentaciones comerciales.

La FEP garantizará que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la cesión y uso de los derechos de imagen de los jugadores, jugadoras, técnicos y demás personas que aparezcan en el material facilitado, así como de los derechos de terceros que pudieran intervenir en los eventos, manteniendo indemne al Patrocinador frente a cualquier reclamación derivada de la falta de dichas autorizaciones.

Cualquier utilización distinta de la prevista en este pacto requerirá autorización previa y por escrito de la FEP. En todo caso, la FEP garantizará que la cesión de derechos de imagen y contenidos audiovisuales se ajusta a la normativa aplicable y no vulnera derechos de terceros.

DECIMOPRIMERO. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada una de las partes conservará en todo momento la titularidad exclusiva de sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo, sin carácter limitativo, marcas, logotipos, nombres comerciales, diseños, contenidos gráficos, audiovisuales, materiales promocionales, páginas web, soportes digitales y cualesquiera otros signos distintivos o creaciones protegidas por la normativa aplicable. La firma del presente contrato no implica en ningún caso la transmisión, cesión o licencia de dichos derechos más allá de las autorizaciones de uso expresamente previstas en este acuerdo.

La FEP autoriza al Patrocinador, durante toda la vigencia del contrato y exclusivamente para la correcta ejecución del patrocinio, a utilizar los logotipos, signos distintivos, elementos gráficos y cualesquiera activos de identidad corporativa de titularidad de la FEP que sean necesarios para la activación del patrocinio. A tal efecto, la FEP facilitará a BVMPRS, de forma gratuita y en formatos editables, los archivos digitales necesarios para el diseño, fabricación y personalización de la Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula, incluyendo versiones vectoriales del logotipo, paleta cromática, tipografías y manual de identidad corporativa, garantizando que dichos materiales se encuentran actualizados y libres de defectos técnicos.

La autorización de uso concedida permitirá al Patrocinador incorporar los logotipos y elementos gráficos de la FEP en prototipos, muestras, renders, diseños preliminares y materiales promocionales vinculados al patrocinio, así como en el proceso de diseño y fabricación de la Indumentaria Off-Court y de la Colección Cápsula. La FEP no podrá revocar esta autorización de forma unilateral mientras el contrato permanezca en vigor, salvo incumplimiento grave del Patrocinador debidamente acreditado.

El uso autorizado tendrá carácter no exclusivo y no transferible, y quedará limitado a los fines promocionales y comerciales derivados del presente contrato, sin que pueda extenderse a usos distintos sin autorización previa y por escrito de la FEP. La FEP se compromete a no modificar, sustituir ni actualizar sus logotipos o elementos de identidad corporativa sin comunicarlo previamente al Patrocinador y sin facilitar los nuevos archivos en condiciones técnicas equivalentes, garantizando la continuidad y coherencia del uso de marca durante toda la vigencia del contrato.

Asimismo, el Patrocinador autoriza a la FEP a utilizar los logotipos, signos distintivos y elementos gráficos de titularidad de BVMPRS que resulten necesarios para la ejecución de las acciones de visibilidad, comunicación y promoción previstas en este contrato, con idéntico carácter no exclusivo, no transferible y limitado a los fines del patrocinio.

Ambas partes se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, así como a abstenerse de realizar cualquier uso no autorizado, modificación, reproducción, explotación o alteración de los elementos protegidos de la otra parte. Finalizado el contrato, cesarán automáticamente todas las autorizaciones de uso concedidas, salvo aquellas que, por su naturaleza o por acuerdo expreso entre las partes, deban mantenerse vigentes.

DECIMOSEGUNDO. – DERECHO DE TANTEO DE BVMPRS SOBRE ACTIVOS TEXTILES ADICIONALES DE LA FEP

La FEP concede a BVMPRS un derecho de tanteo de primer rango sobre cualquier nuevo activo de merchandising textil, colección lifestyle, cápsula, línea de producto textil no deportivo o licencia de marca de naturaleza textil que la FEP pretenda otorgar, licenciar o comercializar a través de terceros durante la vigencia del presente Contrato, y que no se encuentre ya comprendido en el activo cedido a BVMPRS en virtud del Pacto PRIMERO.

Asimismo, una vez concluido o extinguido, por cualquier causa, el acuerdo de patrocinio vigente en materia de indumentaria textil oficial "on court" de la Federación Española de Pádel, y ejercidos o renunciados en su caso los derechos de tanteo de rango preferente que la FEP hubiera otorgado a terceros con anterioridad a la firma del presente Contrato, BVMPRS dispondrá de un derecho de tanteo de rango sucesivo para ser designada patrocinadora oficial de la indumentaria textil "on court" de la FEP.

A tal efecto, la FEP se compromete a notificar a BVMPRS, por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días naturales al inicio de cualquier negociación con terceros, las condiciones económicas, comerciales y técnicas completas en las que tenga previsto ofrecer dicho activo. Durante dicho plazo la FEP se abstendrá de iniciar o continuar negociaciones con terceros.

BVMPRS dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicha notificación para manifestar su voluntad de igualar las condiciones ofrecidas o acordadas con terceros y asumir la condición de patrocinador oficial del activo correspondiente. La FEP no podrá modificar en perjuicio de BVMPRS las condiciones notificadas durante el plazo de ejercicio del derecho de tanteo.

En caso de que BVMPRS no ejercite su derecho de tanteo en el plazo indicado, o renuncie expresamente al mismo, la FEP quedará libre para suscribir el correspondiente acuerdo con el tercero exclusivamente en las mismas condiciones notificadas a BVMPRS, sin que pueda mejorarlas sin ofrecer nuevamente el derecho de tanteo a BVMPRS.

El presente derecho de tanteo tendrá vigencia durante el período de duración del presente contrato y no implicará exclusividad ni obligación alguna de contratación para ninguna de las partes, salvo el deber de notificación y respeto al plazo de ejercicio y condiciones aquí establecidas.

En prueba de aceptación por cada parte contratante de las declaraciones, derechos y obligaciones que respectivamente les corresponden con arreglo a los pactos anteriores, firman el presente contrato de patrocinio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Fdo: [redacted]

D. [redacted]

Presidente – Federación Española de Pádel

Fdo: [redacted]

D. [redacted]

RAVENEA, SL.

ANEXO

SUMINISTRO DE INDUMENTARIA OFF-COURT, COLECCIÓN CÁPSULA Y CALENDARIO

1. Gala FEP — 24 de septiembre

Indumentaria de gala para 7 personas:

- 2 jugadores + 2 jugadoras
- 1 presentador
- 2 de la junta directiva

2. Mundial — 2 al 8 de noviembre, ceremonia y cena de gala

Indumentaria de gala para 30 personas:

- 8 jugadores
- 8 jugadoras
- 14 de staff (el reparto hombre/mujer te lo confirmo esta semana)

3. Junta directiva — resto del Mundial

- 23 unidades en total entre camisas y pantalones

4. Colección cápsula de pádel — Mundial

Prendas Off-Court para los jugadores y jugadoras participantes en el torneo y sus entrenadores ó staff técnico.

- 57 camisetas
- 20 sudadera
- 20 pantalón (a poder ser cortos)